

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion para socorrer a las familias de las víctimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el día 18 del actual.

Recaudado de los comercios del señor Masabeu, D. Mario Gomez y en la redaccion de «El Eco de Asturias.»

Ramon Cabañas.	2	50
Julio Pumier.	2	
Cándido M.ª Forero.	5	
Antonio G. Cabañas.	1	
Pedro Herrero.	1	
Un democrata.	2	
Sres. Herrero Perez y compañía.	5	
D. Juan Aleson.	5	
Marcelino Flores.	5	
José Garcia.	5	
Excmo. Sr. Conde de Agüera.	25	
D. Eufrasio Barquin.	2	
Arturo Buyla.	5	
Victoriano Campomanes.	5	
Eduardo Uria.	5	
Pompeyo Alemani.	5	
Ernestina y Enriqueta Alemani.	5	
Sr. Herrero y Cumella.	25	
D. José A. Caicoya y compañía.	10	
Antonio Garcia.	1	
Perfecto Echavarria.	1	
Angel Fano.	5	
Manuel Laviada.	5	
Gerónimo Pujol.	5	
Manuel Campomanes	5	
Pedro Botas é hijos.	10	
Un amigo.	3	50
D. X.	2	
Una vecina.	5	
Un federal.	5	
D. Rafael Pajares.	10	
Emilio Arango.	10	
Pablo Fernz. Ponte.	25	
Pedro Gonzalez.	1	
Sres. Herrero y compañía.	10	
Una X.	10	
D. José del Riego.	5	
Batallon Deposito de Cangas de Onis, núm. 85.		
Teniente coronel don Bernardo Moll y Palmer.	3	24
Capitan, D. Joaquin Rodriguez Gonzalez.	1	
Otro, D. Francisco Lara Castro.	1	
Otro, D. Leandro Es-		

téban Fuentes.	1
Teniente, D. Ramon Rubiera Lozano.	50
Otro, D. Eusebio Herrero Ullau.	50
Alférez, D. Antonio Heres Pelaez.	50
Otro, D. Victoriano Rodriguez Menendez.	50
Total.	6020 86

Núm. 1082. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

En el expediente relativo a la segregacion de Mafet del término municipal de Agramunt para su incorporacion al de Preixens, el Consejo de Estado en 28 de Setiembre último ha remitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 de Julio último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo a la segregacion del pueblo llamado Mafet, que corresponde hoy al término de Agramunt, para incorporarlo al de Preixens.

Aunque esta alteracion de términos haya sido solicitada por la mayoría de los vecinos de Mafet, no se puede llevar a cabo, en concepto de la Seccion, ya porque la instrucion del expediente adolece de graves defectos, ya porque se colige del mismo que no ha entendido en él la Diputacion provincial de Lérida, ya porque, aun esta Corporacion hubiera tomado el acuerdo que le compete, no existiría la conformidad de todos los interesados, necesaria para que fuese ejecutivo, y ya porque, aun dado el caso de que se hubieran llenado todos los requisitos establecidos, no se hallan motivos bastante poderosos, supuesta la disidencia de uno de los

Ayuntamientos interesados, para que el Gobierno llevara a las Cortes un proyecto de ley sobre el particular.

Con sólo pasar la vista por los documentos adjuntos se nota: primero, que los certificados que obran a los folios 23 vuelto y 24 vuelto se refieren a las cédulas que se llenaron en la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878 para cumplir el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877, y no al padron que se debió tener presente por ser el que sirve para los efectos administrativos de los pueblos, segun el art. 22 de la ley municipal y repetidas declaraciones del Gobierno: segundo, que el Ayuntamiento de Agramunt se opone a la desmembracion de su término; de suerte que no es unánime, como se ha supuesto el parecer de los pueblos interesados: tercero, que no han sido consultados sobre el particular los vecinos de la misma villa de Agramunt, cuya voluntad es indispensable conocer, como se ha sentado en varias resoluciones dictadas de conformidad con lo propuesto por el Consejo: cuarto, que aunque pudiera inferirse del último de los considerandos contenidos en el oficio que la Comision provincial de Lérida dirigió al Gobernador en 22 de Noviembre de 1879, que la Diputacion provincial, a quien con arreglo al art. 7.º de la ley municipal corresponde resolver los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de términos, habia tomado acuerdo sobre el adjunto, no consta que lo hiciera, resultando por el contrario que la referida Comision fué la que con notoria incompetencia accedió a lo solicitado por los vecinos de Mafet, «decretando» que este pueblo y su término se agregaran al de Preixens; y quinto, que Mafet se halla equidistante de Agramunt y de Preixens, y que entre este y aquel median buenos caminos, a tenor de lo que

manifestaron los mismos recurrentes en su exposicion de 1.º de Noviembre de 1877, y que la principal razon en fundar su solicitud consiste en que tienen uno propiedades en el último pueblo, mientras que el Ayuntamiento de Agramunt afirma que de esta villa á su agregado hay menos de dos kilómetros de carretera, y del mismo á Preixens cerca de tres kilómetros de mal camino, y que la segregacion disminuiría notablemente sus ingresos, sin rebajar los gastos, que se harian insoportables.

La Seccion, pues, prescindiendo de esta última observacion, que sólo tiene por objeto aclarar mas el asunto, entiende que procede declarar que el adjunto expediente es nulo, y que no puede producir efecto alguno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presente dictamen, se ha servido resolver en esta fecha de conformidad con el mismo.

Lo que de la propia Real orden, y con remision del expediente original, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Octubre de 1880.

—Lasala,
Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 1089.

Negociado 3.º.—Beneficencia y Sanidad.

A los señores Alcaldes de la provincia

CIRCULAR.

Por circular fecha 21 de Julio último, inserta en el «Boletín oficial» de la misma fecha, número 140, se encargó por este Gobierno la preferente atención que por los Alcaldes debe prestarse á la Estadística Demográfica, cuidando de remitir con toda exactitud y puntualmente á este Gobierno los Estados Demográficos semanales. Mas como á pesar de aquel recuerdo y de otros anteriores, se observa en muchos un retraso grande en la remision de aquellos, hasta darse el caso de que algunos remiten el estado correspondiente á la primera semana despues de terminada la segunda, y el de esta despues de terminada la tercera, y así sucesivamente, causando de esta manera una notable perturbacion en este servicio, asunto preferente de la Superioridad, al que por falta de puntualidad en la remision de los datos semanales, no puede darse en este Gobierno el impulso necesario para su cumplimiento en los dias señalados por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad; he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes, que todo aquel que en lo sucesivo no remita á este Centro los Estados Demográficos semanales con la regularidad establecida y que en tan repetidas ocasiones se les tiene encomendado, esto es,

que han de verificar su remision á este Gobierno el lunes inmediato á la semana que corresponda; queda desde luego conminado con la multa de veinte pesetas que hará efectivas sin que le sirva de excusa pretesto alguno.

Oviedo 5 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Antonio de Aranda.

COMISION PROVINCIAL

DE
OVIEDO.

Sesion del dia 20 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Degaña.—Núm. 1.º del reemplazo de de 1879: Francisco del Rio Alvarez, Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se acredite dentro del término de 20 dias, el estado de fortuna del hermano casado, y la existencia en el servicio del hermano soldado.

2 de id. Manuel Lopez Campillo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

4 de id. Manuel Diez Barreiro: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

7 de id. Baldomero Amigo Cerredo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se acredite el estado de fortuna del hermano casado y conducto por donde el padre recibe los socorros, acompañándose nota de las letras si aquellos se verifican por el giro mútuo.

14 de id. Celestino Fernandez Menendez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se acredite el estado de fortuna del hermano casado.

Grandas de Salime.—Núm. 1.º de id. Claudio Fernandez Rua: Revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó que se justifique la fecha desde que el mozo se halla en Madrid y la forma y cuantía de los auxilios que suministra á los hermanos.

7 de id. Prudencio Perez Alonso: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con nota del párroco, que el mozo es hijo único.

11 de id. José Monteserin Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique la forma, época, y cuantía de los auxilios prestados al padre.

13 de id. Juan Garcia Lozano: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique la forma, época y cuantía de los auxilios prestados al pa-

dre, y el estado de fortuna del hermano casado.

14 de id. Manuel Fernandez; Revisada su exencion de los párrafos 7.º y 9.º del art. 92, y considerando que ni el mozo ni su hermano son nietos ni hermanos legítimos; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado, y que se advierta el derecho de apelacion.

16 de id. Rosendo Villar Marzo Lledin: Revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado hasta que acredite la existencia de su hermano José en el servicio, con referencia al dia 28 de Marzo último, concediéndole para ello el término de 20 dias.

19 de id. José Perez Villabrille: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; considerando que no es hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

21 de id. José Abat: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural en la forma prescrita por Real orden de 13 de Julio último.

28 de id. Bonifacio Rancaño Lastra: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva, y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

30 de id. José Bravo Blanco: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con nota del párroco, su cualidad de hijo único, y además el estado de fortuna del hermano casado.

32 de id. José Longedo: Revisada su exencion del párrafo 6.º del artículo 92; se acordó que se justifique en legal forma si fué reconocido por el padre en algun tiempo.

33 de id. José Mesa: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó que se acredite su cualidad de hijo natural, en la forma prescrita por Real orden de 13 de Julio último.

35 de id., Manuel Antonio Lopez Mesa: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique con nueva certificacion del párroco el número de hermanos varones que tiene el mozo y la edad y estado civil de cada uno.

38 de idem, Antonio Fernandez Mesa; se acordó que se presente su partida de defuncion.

39 de id., Benito Carbajal Blanco: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó que se justifique con nota del párroco que el mozo es hijo único.

43 de id., Antonio Fernandez Castro: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

20 del reemplazo de 1878, Juan Rio Lustra: revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre apto para el traba-

jo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Cangas de Tineo.—Núm. 275 del reemplazo de 1879, Saturnino Menendez Rodriguez: dada cuenta de una instancia del padre de este mozo solicitando se pida la baja de dicho mozo en el ejército activo por ser excedente de cupo: vistos los antecedentes: resultando que aun se hallan sirviendo dos números superiores al del recurrente; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Rivadesella.—Núm. 65 de idem, José Gonzalez Coro: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 4.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Valdés.—Núm. 158 de id., José Perez Garcia: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

38 de id., Isidro Rodriguez Garcia: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por el padre de este mozo en alzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 21 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Señores Moran, vicepresidente, Suarez y Garcia Bernardo, leyó y se aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Langreo.—Núm. 110, José Casal Rodriguez, y número 112 Vicente Baragano Prieto del reemplazo de 1879: Vistas las certificaciones facultativas que remite el Alcalde de las que resulta que los padres de estos mozos no pueden presentarse á reconocimiento ante esta Comision; se acordó que se cumplan los requisitos que determinan los dos primeros puntos de la R. O. de 15 de Julio de 1878.

Llanes.—Núm. 169 de id. José Tomadijó Duarte: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Tineo.—Núm. 80 de id. José Fernandez Menendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayunta-

mie
acti
se a
de
V
Me
tece
pra
pár
car
S
187
cuc
calo
que
uno
C
hecl
oir
rev
rar
rech
1
Vist
cias
exen
resu
de l
del
que
rech
Y
tifi
S
Pre
in
A
asi
Me
rin
de
cap
haj
Val
D
exp
Gob
voe
pro
Can
Dian
ra,
Eug
E
en a
vot
Sres
bers
Gob
órde
sin r
acue
día
los
tigu
vito
H
dose
con
para
ñor
la p
Vig
Se
la se
El ca
prop
Se
Mari
trega
pode
en M
fiqu
Da
nes
Casa

miento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Villaviciosa.—Núm. 152 de id. Alvaro Menendez Sanchez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó aplicarle dicha exencion.

Siero.—Núm. 169 del reemplazo de 1878; Pedro Fernandez Sierra: Dada cuenta del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento por el que le declaró exento y del que apeló uno de los interesados.

Considerando que no son ciertos los hechos bajo cuyo fundamento se mandó oír y fallar dicha exencion; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

121 de id. Severino Cueto Parajon: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario

Sesion del dia 24 de Noviembre de 1879.

Presidencia del señor Gobernador interino D. Victor Menendez Moran.

Abierta á las doce de la tarde con asistencia de los Sres. D. Victor Menendez Moran, Gobernador interino, Garcia Bernardo y Suarez, y de los Diputados residentes en la capital Sres. Méndez de Vigo, Carbajal, Prado, Ballina, Gonzalez Valdés y Castaño:

Dióse cuenta de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion por la que se nombra vocales suplentes de la Comision provincial á los señores don Félix Cantalicio de la Ballina, D. Victor Diaz Ordoñez, Sr. Conde de Agüera, D. Juan de las Traviésas y don Eugenio de Prado.

El Sr. Presidente manifestó que en atencion á hallarse ausentes los vocales de la Comision provincial Sres. Banco y Castaño y á haberse él tenido que encargar del Gobierno de provincia en virtud de orden superior, quedaba aquélla sin número suficiente para tomar acuerdo y que por lo tanto, procedía que entrara en ejercicio uno de los suplentes, y siendo el mas antiguo D. Félix de la Vallina, le invitó á que tomara posesion.

Habiéndolo verificado y hallándose por consiguiente la Comision con el número suficiente de vocales para tomar acuerdo, se retiró el señor Gobernador pasando á ocupar la presidencia el Sr. Mendez de Vigo.

Seguidamente se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En atencion al retraso que sufre el cange de los bonos del Tesoro de propiedad de la Diputacion;

Se acordó autorizar á D. José Maria Polledo para que haga entrega de los 230 que obran en su poder al Sr. D. Ramon de Prado, en Madrid á fin de que éste verifique la expresada operacion.

Dada cuenta de las comunicaciones de los Directores del Hospicio y casa de Caridad de San Lazaro par-

ticipando haber hecho la prueba de las muestras de carbon mineral presentadas por el rematante D. Fernando Gonzalez Berbeo y que lo consideran admisible; se acordó aprobar el remate en favor del expresado Berbeo y con arreglo á las condiciones que sirvieron de base al mismo.

La Comision quedó enterada de la comunicacion de la Junta central de socorros de Murcia dando las gracias por el donativo acordado por esta Diputacion para el alivio de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

De conformidad con lo propuesto por la Comision especial de Beneficencia sobre reformas en el personal del Hospital provincial con motivo de la instalacion de las Hermanas de la Caridad; se acordó suprimir las siguientes plazas, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion:

La de un practicante primero con el haber de una peseta setenta y cinco céntimos diarios, que se halla vacante.

Un cocinero con el haber diario de 2 pesetas cincuenta céntimos.

El cabo de sala y la gratificacion que percibe por su trabajo de auxiliar de dispensa; y nombrar en su sustitucion á un mozo de confianza con el haber diario de una peseta 50 céntimos, quien debe prestar el servicio de limpieza que se le encargue, sirva á la vez de demandadero, auxilie los trabajos de la dispensa y ejecute las demás labores que se le encomienden y sean compatibles con las demás ya indicadas, dando preferencia para este cargo al que hoy ejerce el cabo de salas, si así le conviniere.

Tres plazas de enfermeros que se hallan vacantes con el haber de una peseta 50 céntimos cada uno.

Dos de enfermeras, una de las cuales se halla vacante, con el haber de una peseta 37 1/2 céntimos diario.

Tres costureras con el haber diario de 75 céntimos cada una y rebajar de 25 céntimos diarios el haber que tiene señalado la Guardaropa, con el carácter de ayudanta.

Se aprobó la cuenta remitida por el Administrador del manicomio de Valladolid de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Noviembre último, acordándose que en su dia se expedida libramiento por la cantidad de 465 pesetas á que asciende su importe.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio provincial participando haberse fugado del Establecimiento el acogido Cesáreo Laviada, de 16 años de edad; se acordó que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del Cesáreo y devolucion en su caso al Hospicio.

Se continuará.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la

PROVINCIA DE OVIEDO.

Superficie en kilómetros cuadrados, 10562'500.

Número de habitantes de la provincia, 597.346.

(Período de observacion que comprende—5 semanas.—Del 27 al 1.º de Noviembre.)

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.												Comparacion entre nacimientos y defunciones.																
	Legítimos.		Ilegítimos.		Edad de los fallecidos.												Aumento de censo.	Disminucion de censo.															
Determinacion de las fechas correlativo de semanas.	Varones.	Hembras.	Total.	De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Total general.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coguelche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.			Total general.		
27 al 3 de Octubre.	142	119	261	4	47	32	31	30	25	44	268	26	14	10	9	9	3	3	3	9	3	7	12	21	14	14	11	9	86	1	268	1	
4 al 11 "	144	120	264	7	49	30	32	36	24	42	271	20	15	12	9	8	4	4	4	8	2	6	13	20	13	13	23	4	271	3	271	3	
12 al 18 "	150	125	275	5	36	28	40	32	26	50	266	32	12	14	7	3	3	3	3	8	2	3	16	14	16	10	22	5	266	14	266	14	
19 al 25 "	145	130	275	4	32	25	26	24	29	38	263	40	16	9	7	10	2	2	2	5	4	8	17	10	10	9	11	2	263	21	263	21	
26 al 31 "	146	124	270	5	64	30	36	20	25	30	273	34	20	6	8	5	9	4	6	4	6	7	20	9	9	10	10	85	7	273	7	273	7
Total general.	727	618	1345	23	246	145	165	142	129	204	1341	152	77	51	41	33	21	21	34	17	31	71	74	60	66	77	63	397	4	1341	46	1341	46

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: que D. Modesto Pello, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de sesenta y cuatro hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Modesta, sita en terminos de la Agueria de S. Juan y Valle Duro, parroquia de Agueria, concejo de Mieres, lindante al N. con terreno franco; al S. mina Rosaura y otros; al E. y O. terreno franco y minas de la Fábrica de Mieres.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el del registro que se halle a la distancia de 145 metros en direccion 32° desde el ángulo N. O. de la casita de la mina Mariana, y desde él se medirán 200 metros direccion 315° y se fijará la 1.ª estaca; de esta 200 metros 45° 2.ª, de esta 2200 metros 315° 3.ª, de esta 300 metros 45° 4.ª, de esta 1200 metros 135° 5.ª, de esta 100 metros 225° 6.ª, de esta 1200 metros 45° 7.ª, y de esta 400 metros 235° terminando en el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 16 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Rafael de Bango, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de El Montico, sita en terreno de varios particulares, paraje llamado El Montico, parroquia de Mollada, concejo de Corvera, lindante al E. camino vecinal llamado de Estebanina; al S. el citado camino y caserío del Piño; O. caserío de Momon y Ralla y al N. rio en Mollada y pueblo de Villalegre.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Peña del Montico, separada de aquel algunos metros fijando la 1.ª estaca desde donde en direccion S. se medirán 100 metros, de 1.ª a 2.ª al O. 400 metros, de 2.ª a 3.ª al N. 200 metros, de 3.ª a 4.ª, al E. 600 metros, de 4.ª a 5.ª al S. 200 metros, de 5.ª a 1.ª O. 200 metros. Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 21 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que Don José Garcia y Fernandez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de Zoraida, sita en el paraje llamado Peñamayor, parroquia

del Condado, concejo de Laviana; lindante al N. con la Güeya de Llayos y camino de Breza, S. con la fuente de Agualamesa y huella de buey caliente. E. monte comun y O. con majadas de Callauti y caserío de Antonio Rodriguez.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente conocida con la denominacion de Agualamesa y desde este punto se medirán 25 metros al Este 1.ª estaca, de esta al N. 1200 metros 2.ª, de esta al O. 100 metros 3.ª, de esta al S. 1200 metros 4.ª y desde esta al punto de partida rumbo E. 75 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 20 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 1087.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Se halla detenida en esta dependencia la Real Orden de concecion traslando el retiro a esta provincia al inutilizado en campaña, retirado de la Isla de Cuba, José Suarez Diaz, por ignorarse el pueblo de su naturaleza ó residencia, por lo que se ruega a los señores Alcaldes lo averiguen y participen a fin de darles el correspondiente traslado.

Oviedo 3 de Noviembre de 1880. —D. O. de S. E.; El Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 1.086.

PARQUE DE ARTILLERIA de Gijon.

D. Ricardo Bayo y Villamil, Oficial 2.º de Administracion militar y Secretario de la Junta económica de este parque.

Hago saber: que dispuesta por la Superioridad la enagenacion en pública subasta de mil ochenta y seis kilogramos de hierro, ochocientos treinta y tres y medio de acero, cincuenta y ocho de laton y mil doscientos setenta y siete de madera que procedentes del desbarate de fusiles, piezas sueltas de armamento y otros efectos, se hallan en los almacenes de este parque, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que ha de tener lugar el día 30 del actual a las doce de la mañana en la oficina del parque, sita en la casa llamada de las Piezas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina todos los días excepto los feriados, de diez a doce de la mañana.

Los precios limites son de cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro, cuarenta céntimos de peseta el de acero, setenta y cinco céntimos de peseta el de laton, y un céntimo de peseta el de madera, debiendo redactarse las proposiciones separadamente por cada uno de los objetos y con sujecion al siguiente Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia y del pliego de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos a la venta en pública subasta de mil ochenta y seis kilogramos de hierro, ochocientos treinta y tres y medio de acero, cincuenta y ocho de laton y mil doscientos setenta y siete de madera, procedentes del desbarate de fusiles, piezas sueltas de armamento y otros efectos, que ha de celebrarse en el parque de artilleria de Gijon, se compromete a satisfacer el kilogramo de... a... pesetas (expresando en letra sin enmienda ni raspadura) acompañando la garantía exigida.

Fecha y firma del autor. Gijon 2 de Noviembre de 1880. Ricardo Bayo.

JUZGADOS.

Núm. 402.

AVILES.

D. Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por la presente, requisitoria cito, llamo y emplazo a Máximo Cerra y Menendez (a) Trigon, casado, de treinta y tres años de edad, natural de Oviedo y vecino de Gijon, sin oficio, y José Perez y Gonzalez, casado, de veinte y tres años de edad, comerciante y vecino de Gijon, para que dentro del término de diez días a contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado a fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue por suponerse es timadores y portadores de moneda falsa; con apercibimiento de que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo a los Jueces de primera instancia de la nacion, autoridades civiles y Guardia civil, procedan a su captura y remision a este Juzgado con las seguridades debidas, siendo sus señas las que se expresarán.

Dado en Avilés a tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Máximo Cano Rojo. —Por su mandado, Juan Caval.

Señas del primero.

Estatura regular. Color castaño. Ojos grandes pardos. Pelo castaño claro. Barba cerrada del mismo color que el pelo recortada y afeitada por las mechas. Calvo por la parte superior de la cabeza. Y tiene además una cicatriz de una glándula en la mandíbula inferior izquierda. Y viste con bastante decencia,

Señas del segundo.

Estatura regular. Delgado. Color moreno. Ojos y pelo castaño oscuro. Barba naciente con un poco de bigota. Viste americana, pantalon y chaleco de paño azul oscuro en buen uso. Camisa de color con barras negras. Calza botines y gasta sombrero a la cabeza. Sin seña alguna particular. — Caval.

Núm. 406.

LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Hago saber: Que en diez y ocho de Junio del año próximo pasado cesó en el cargo de Procurador de este Juzgado que venia desempeñando don Victor F. Miranda y Carcaba.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho a hacer alguna reclamacion contra el depósito que tiene hecho el interesado como fianza del cargo, lo verifiquen dentro del término de seis meses a contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pola de Lena veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta. —Benigno Fraga. —Por mandado de su señoría, Juan Bernaldo de Quirós.

Anuncios no oficiales.

Núm. 1084.

No habiéndose podido verificar hasta la fecha la rifa de la Doloresa que regaló D. D. Fierros a la junta de señoras de esta capital, encargadas de allegar recursos para aliviar la suerte de las víctimas de la inundacion de las provincias de Murcia, Alicante y Almería, por haber tenido que ajustar el sorteo al de la loteria nacional, se avisa al público que este se verificará por la loteria extraordinaria de Diciembre próximo llamada de Navidad, pero habiendo tenido con el nuevo procedimiento de sorteo que variar también las papeletas, se advierte que desde esta fecha quedan nulos y sin ningun valor las papeletas antiguas para los efectos de la suerte, pero pudiendo cambiarse por las nuevas en la loteria de Cimadevilla.

Constando el sorteo de la loteria citada de 40.000 billetes y siendo 1.000 el de las papeletas de la rifa, tendrá cada uno cuarenta números en vez de uno que tenían los antiguos. Además hay un segundo premio, como se detalla en los billetes que se expenden en la citada administracion de loterias al precio de dos pesetas uno.

Oviedo 3 de Noviembre de 1880. —El Gobernador, Antonio de Aranda.

Imp de Amalio Pumaros.